



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUDEM



Asociación Peruana
de Mujeres Juezas

PRONUNCIAMIENTO N.º 01 -CD- JUDEM- APMJ-2025

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUDEM, y la Asociación Peruana de Mujeres Juezas- APMJ, *en ejercicio de la facultad de expresarnos en defensa de los Derechos Humanos y del Estado Constitucional de Derecho*¹, ante la publicación de diversos informes periodísticos y el comunicado de la Junta Nacional de Justicia referidos a la apertura de proceso disciplinario y posible suspensión de la Señora Jueza Suprema y Presidenta del Poder Judicial: Dra. Janet Tello Gilardi y de otros jueces supremos, se dirige a la opinión pública para expresar lo siguiente

1.- En todo proceso, incluidos los procesos administrativos disciplinarios, se debe respetar el debido proceso, tal como lo ha resaltado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá², lo cual implica -entre otras garantías-, la de no ser sometido(a) a procedimiento alguno cuando éste no corresponda, y/o a no ser desviado(a) del procedimiento regular previsto en la ley.

2.- Sin desconocer las facultades disciplinarias que el ordenamiento jurídico ha conferido a la JNJ, resulta preocupante que se haya iniciado un procedimiento disciplinario inmediato (previsto para casos de conducta notoriamente irregular con prueba evidente y prognosis de destitución), en mérito a una queja interpuesta respecto de una decisión jurisdiccional, dictada por el Colegiado del que formó parte la ahora Presidenta del Poder Judicial, sobre **la invocación de norma derogada**, pues no se evidencia dolo, debiendo ser evaluada la conducta desde esa perspectiva, de una resolución judicial respecto a la calificación de un recurso que no resuelve el asunto de fondo, y que no compromete el criterio jurisdiccional que de manera uniforme ha asumido la Corte Suprema en materia casatoria.

3.- Iniciar un procedimiento disciplinario sin investigación preliminar, no hace más que evidenciar un exceso de premura o prejuizgamiento, que constituye no solo una afectación al debido proceso sino también al derecho de defensa, pues se pretendería suspender a jueces supremos a través de un procedimiento que no corresponde al caso.

4.- Constituiría por ello una afrenta a la independencia jurisdiccional, por denotar no solo incorrecta aplicación del ordenamiento legal, sino utilización del procedimiento disciplinario, en la revisión de la labor jurisdiccional de cualquier juez o jueza de la República.

¹ Conforme se destaca en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en el 41er período de sesiones.

² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf



*Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUDEM*



Asociación Peruana
de Mujeres Juezas

5.- El contexto en el que se adoptaría tal decisión, en el cual la Presidenta del Poder Judicial viene asumiendo responsablemente el liderazgo en la defensa institucional frente a los otros poderes del Estado, no puede ser soslayado, al ser la máxima representante de un Poder del Estado.

ES POR ELLO QUE:

a) INVOCAMOS a la JNJ que respetando el debido proceso, adecúe el procedimiento abierto a la Dra. Tello Gilardi y a otros jueces supremos, al cauce legal que la normativa establece.

b) EXPRESAMOS NUESTRO RESPALDO a la Señora Presidenta del Poder Judicial, cuya trayectoria se ha caracterizado por la honestidad, corrección y defensa de la independencia judicial, así como a los señores jueces supremos incluidos en el proceso disciplinario, y estamos seguros que saldrán airosos de esta apresurada medida.

Lima, 14 de Febrero de 2025

Las Juntas Directivas